II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 1993

por la que se modifica la Decisión 91/649/CEE por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(93/613/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 867/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos silvícolas [3],

Previa consulta al Comité para el desarrollo y reconversión de las regiones,

Considerando que en su Decisión 89/641/CEE [4] la Comisión aprobó el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales en España (Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla);

Considerando que en su Decisión 91/649/CEE [5] la Comisión ha añadido un apéndice al citado marco comunitario de apoyo para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que en su Decisión 93/532/CEE [6] la Comisión modificó la Decisión citada en el considerando precedente al tener en cuenta la reconstitución de créditos y los medios presupuestarios suplementarios asignados al apéndice;

Considerando que el Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo para el objetivo nº 1 en España, en su reunión de 6 de julio de 1993, aprobó destinar 10 millones de ecus a precios constantes de 1993 al apéndice de dicho marco comunitario de apoyo para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios;

Considerando que los nuevos medios presupuestarios suplementarios asignados al apéndice hacen necesaria una revisión de la dotación financiera prevista en el mismo para la ayuda presupuestaria de la Comunidad;

Considerando que el Comité de seguimiento creado para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y 867/90 en España se pronunció el 27 de octubre de 1993 sobre la modificación del actual plan financiero del apéndice al marco comunitario de apoyo;

(1) DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 7.
(4) DO nº L 370 de 19. 12. 1989, p. 41.
(5) DO nº L 350 de 19. 12. 1991, p. 49.
(6) DO nº L 260 de 19. 10. 1993, p. 25.

Considerando que la modificación propuesta por este Comité de seguimiento implica una nueva programación financiera de la ayuda de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), tanto en lo que se refiere a la cantidad global como a su desglose por sectores, previstos en la letra b) del artículo 2 de la Decisión 91/649/CEE ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan el dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

El texto de la letra b) del artículo 2 de la Decisión 91/649/CEE quedará modificado como sigue :

« b) Un plan de financiación indicativo en el que se especifican, a precios constantes de 1991 indexados hasta 1993, el coste total de las prioridades adoptadas para la acción conjunta de la Comunidad y el Estado miembro interesado (445 036 370 ecus para el período completo), así como la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad, que se desglosa como sigue :

	(en ecus)
1. Productos silvícolas	1 726 310
2. Carne de abasto	39 249 433
3. Leche y productos lácteos	16 285 103
4. Huevos y aves de corral	2 791 555
5. Diversos, animales	6 418 463
6. Cereales	5 211 459
7. Oleaginosas	15 075 984
8. Vinos y alcoholes	10 617 085
9. Frutas y hortalizas	33 503 373
10. Flores y plantas	207 111
11. Semillas	1 153 526
12. Patatas	2 266 231
Total	134 505 633

La necesidad de financiación nacional de aproximadamente 22 502 744 ecus para el sector público y 288 027 993 ecus para los beneficiarios, podrá ser parcialmente cubierta por préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de crédito. ».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión